GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

Direcció General de Tributs i Joc
Carrer Gregorio Gea, 14 · 46009 València
www.gva.es

Nº Exp: CRI 2-2022

Asunto: Elementos personales del Impuesto sobre la eliminación, incineración, coincineración y valorización energética de residuos domésticos de competencia municipal para la aplicación del tipo contemplado en la letra a del apartado ocho.3 de la ley del impuesto, y su repercusión.

CUESTIÓN PLANTEADA

Elementos personales del Impuesto sobre la eliminación, incineración, coincineración y valorización energética de residuos, para el tipo impositivo de los residuos y rechazos de residuos domésticos de competencia municipal regulado en la letra a del apartado ocho.3 de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat. Procedimiento a seguir para la autoliquidación del tributo y su posterior repercusión a quienes tengan la consideración de contribuyentes.

CRITERIO

El artículo 9 de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, creó el Impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos e incineración, coincineración y valorización energética con el fin de fomentar, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, el reciclado y la valorización de los residuos, así como la disminución del impacto sobre el medio ambiente derivado de su eliminación.

Tras la modificación operada en virtud de la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2021, dejaron de estar exentos los residuos y rechazos de residuos domésticos cuya eliminación en depósito controlado sea competencia de las entidades locales.

La letra a del apartado Ocho.3 del artículo 9 de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, regula un tipo específico para tales residuos con el siguiente tenor:

"a) A pagar por los consorcios y entes locales y supramunicipales competentes de los servicios de eliminación de rechazos de residuos domésticos procedentes de la fracción resto, en euros por tonelada métrica, para las toneladas depositadas desde la tonelada 1 hasta la tonelada del límite anual respecto de las entradas en planta de fracción resto, según la siguiente tabla:

	2020	*2021*	*2022*	*2023*	*2024*	*2025*
A		*-*	*2*	*3*	*4*	*5*
Límite de pago.		*44 %*	*44 %*	*43 %*	*42 %*	*41 %*

Siendo el límite de pago el porcentaje de rechazo a vertederos totales respecto de entradas en planta. Se considerarán en este gravamen todas las tipologías de toneladas vertidas, de todo tipo: rechazos de fracción resto, residuos voluminosos, podas, recogida selectiva bioresiduos y otros."

La normativa básica estatal en materia de gestión de residuos atribuye a las entidades locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos. La Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana concreta que corresponde a los municipios la prestación de los servicios públicos de recogida, transporte, valorización y eliminación de los residuos urbanos o municipales por sí mismos o mediante agrupaciones, mancomunidades o cualquier otra modalidad prevista en la legislación local, conforme a lo establecido por los planes autonómicos de residuos.

El Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan Integral de residuos de la Comunitat Valenciana establece que los planes locales de residuos deberán ejecutarse de forma colaborativa con Consorcios de residuos o entidades locales especializadas en los servicios de valorización y eliminación competente, de tal forma que la recogida y transporte de los residuos corresponde a los municipios y el tratamiento de los mismos, incluyendo las operaciones de valorización y eliminación, gestión de ecoparques y, en su caso, transferencia de residuos domésticos y asimilables, corresponde a los Consorcios o entidades locales supramunicipales. Los municipios valencianos han optado por la figura del Consorcio como mayoritaria. Para las trece áreas de gestión existentes, se dispone de 11 consorcios, una entidad metropolitana para el tratamiento de residuos (EMTRE) en el área de gestión V2 y el Ayuntamiento de Alicante en el área de gestión A4.

De acuerdo con el artículo 9. Cinco. 1 de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, relativo al Impuesto sobre la eliminación, incineración, coincineración y valorización energética de residuos:

"1. Serán sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas, físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a los que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley general tributaria que depositen los residuos en vertedero, planta incineradora o coincineradora sin valorización de energía o de valorización energética.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos, a título de sustitutos del contribuyente, las personas, físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a los que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley general tributaria que sean titulares de la explotación de los vertederos, plantas incineradoras o coincineradoras sin valorización de energía o de valorización energética en los que se depositan los residuos.

También tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente las personas, físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley general tributaria que sean perceptores de los importes económicos correspondientes a la gestión adecuada del residuo por parte de los productores del mismo, de acuerdo con una norma legal, según el principio de responsabilidad ampliada del productor.

Los sustitutos del contribuyente quedan obligados a comprobar el peso o volumen de los residuos que se entreguen en vertedero, planta incineradora, coincineradora sin valorización de energía o de valorización energética, antes de su gestión en estos. A tales efectos, deberán instalar y mantener mecanismos de pesaje o cubicaje.

3. Tendrán la consideración de responsables subsidiarios los poseedores de residuos, propietarios, usufructuarios, arrendatarios o poseedores por cualquier título de terrenos o inmuebles donde se efectúan los abandonos de residuos en lugares no autorizados por la normativa de residuos.

No obstante, no procederá la derivación de responsabilidad a la que hace referencia este apartado cuando el poseedor de los residuos abandonados hubiese comunicado dicho abandono a la Administración responsable en materia de Medio Ambiente con carácter previo a la emisión del documento administrativo donde se constate dicho abandono y se formalice la retirada a gestor autorizado de los residuos abandonados."

El tipo regulado en la letra a del apartado Ocho.3 del artículo 9 de la Ley 21/2017 no es más que una especificación de los tipos de gravamen aplicables al depósito en vertedero de los rechazos de los residuos domésticos de competencia municipal.

Una interpretación sistemática de los apartados cinco.1 y 2 (primer párrafo) del artículo 9 de la Ley 21/2017, debe conducir a atribuir a los municipios la condición de contribuyentes como responsables de la recogida de residuos en su término municipal.

Por su parte, consorcios y entes locales y supramunicipales competentes de los servicios de eliminación de rechazos de residuos domésticos ostentarán la condición de sujetos pasivos en calidad de sustitutos del contribuyente y, por consiguiente, deberán presentar la declaración e ingresar el impuesto, procediendo a repercutir íntegramente el importe del impuesto sobre los municipios, que estarán obligados a soportarlo. No es óbice para dicha interpretación que el propio precepto disponga que el tributo deba ser "pagado" por estas entidades, puesto que corresponde a estos sujetos, en calidad de sustitutos del contribuyente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias materiales, como ocurre en todos los supuestos en que concurren en una misma operación las figuras del contribuyente y su sustituto.

La exigencia del impuesto a los contribuyentes deberá realizarse formalmente a través del documento de repercusión que se anexa a la Orden 6/2014, de 24 de marzo, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública. Este modelo tiene un carácter orientativo y puede utilizarse cualquier otro formato en el que, al menos, se incluyan los datos identificativos del contribuyente y del sustituto, así como del volumen de los residuos depositados, el tipo y la cuota. Los residuos podrían ser categorizados bajo la denominación de "RECHAZOS DE RESIDUOS DOMÉSTICOS PROCEDENTES DE LA FRACCIÓN RESTO" y el tipo aplicable será el previsto en el apartado Ocho. 3, letra a, de la Ley 21/2017.

En la propia orden se indica que, alternativamente, podrá utilizarse la factura expedida con ocasión de la realización de la operación, siempre que en la misma se indique, de forma expresa, la cuota repercutida por el impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos, con detalle de los siguientes subconceptos:

Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos

Toneladas métricas o metros cúbicos depositados

Tipo de gravamen... en euros/Tm o m^3

Cuota repercutida... en euros

Las operaciones exentas se incluirán con el tipo de gravamen cero. En el documento de repercusión se especificará el fundamento legal de la exención de entre los previstos en el apartado cuatro del artículo 9 de la Ley 21/2017.

El documento de repercusión deberá expedirse antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación del impuesto en el curso del cual se hayan realizado las operaciones. En cada documento se incluirán las operaciones realizadas en la fecha en que se haya producido el devengo del impuesto, momento que coincidirá con aquel en que se produzca el depósito de los rechazos en las instalaciones (art. 9. Diez de la Ley 21/2017). No obstante, podrán incluirse en un único documento todas las cuotas devengadas por operaciones realizadas por un mismo contribuyente en el plazo máximo de un mes natural.

El titular de la explotación del vertedero deberá presentar, por cada vertedero o instalación de eliminación, una autoliquidación, e ingresar el importe del impuesto devengado en cada trimestre natural dentro de los veinte primeros días naturales del mes siguiente a cada trimestre (art. 9. Once de la Ley 21/2017).

Todo ello se realizará a través del modelo 646. En el anexo del modelo se rellenará una fila por documento de repercusión. No obstante, con el fin de facilitar su consignación, se permite la inclusión de una fila única por depositante y periodo de liquidación siempre que en la declaración se acompañe el modelo 646 con un fichero informático donde figure una relación de todos los documentos de repercusión con la información contenida en el anexo del mencionado modelo.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO